

Dec. núm. 16-19 que concede pensiones del Estado a varias personas. G. O. No. 10928 del 14 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 16-19

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTOS: Los oficios números 4079 y 4082, del 8 de noviembre de 2018, dirigidos al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

NÚM.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD	MONTO
1	Miguel Antonio Montalvo Batista	001-0097110-0	RD\$106,481.60
2	Miriam Altagracia Acosta Vargas	001-0726963-1	RD\$90,000.00
3	Siomaris Violeta Peña Cruz	003-0008417-5	RD\$72,000.00
4	Francisca María Pantaleón Taveras	001-0154813-9	RD\$90,000.00
5	Ana Victoria Peña Vargas	001-0622705-1	RD\$72,000.00
6	Emilia Mercedes Ega de Campos	001-0063449-2	RD\$72,000.00
7	Altagracia Arias Valdez	001-0073015-9	RD\$59,000.00
8	Aquiles Acevedo Vélez	001-0558872-7	RD\$13,800.00
9	Celengy Yanina del Carmen Arias Arias	001-0726992-0	RD\$72,000.00
10	María Yrdalina Pérez Pérez	037-0000973-5	RD\$57,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 17-19 que concede pensiones de Estado y aumentos a varios envejecientes y ex servidores públicos. G. O. No. 10928 del 14 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 17-19

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.